

# Legislación sobre costes laborales y de Seguridad Social

## Lección 4: OTROS COSTES SOCIALES: COTIZACIONES Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

### 1. La cotización a la Seguridad Social.

Autoras:

Marta Navas-Parejo Alonso

María Gema Quintero Lima



Algunas nociones introductorias: el sistema español de Seguridad Social

El modelo constitucional de Seguridad Social ( art 41 CE.

*“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.*

# Principios constitucionales

- ❖ FUNCION DE ESTADO
- ❖ UNIVERSALIDAD
- ❖ SUFICIENCIA DE LAS PRESTACIONES
- ❖ PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS LIBRES

*ART 2.2.LGSS: El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de esta, por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta ley)*

# Función de Estado

## **Artículo 4. Delimitación de funciones.**

- 1. Corresponde al Estado la ordenación, jurisdicción e inspección de la Seguridad Social.*
- 2. Los trabajadores y empresarios colaborarán en la gestión de la Seguridad Social en los términos previstos en la presente ley, sin perjuicio de otras formas de participación de los interesados establecidas por las leyes, de acuerdo con el artículo 129.1 de la Constitución.*
- 3. En ningún caso, la ordenación de la Seguridad Social podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil.*

# Elementos del sistema



# Campo de aplicación subjetivo

## **Artículo 7. Extensión del campo de aplicación.**

*1. Estarán comprendidos en el sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:*

*a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.*

*b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en esta ley y en su normativa de desarrollo.*

*c) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.*

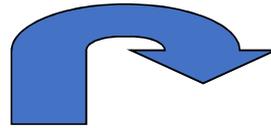
*d) Estudiantes.*

*e) Funcionarios públicos, civiles y militares.*

*2. Asimismo, estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, todos los españoles residentes en territorio español.*

# Campo de aplicación: notas generales

CAMPO DE APLICACIÓN: Conjunto de personas que resultan protegidas por el sistema



Criterios:

- Profesional
- Territorialidad (residencia)

# Consideraciones previas

EL ENCUADRAMIENTO ES **OBLIGATORIO**:

DERECHO IMPERATIVO QUE NO DEJA MARGEN (APENAS) A LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD.

PROHIBICION DE ENCUADRAMIENTO MULTIPLE (POR LA MISMA ACTIVIDAD)

- CAMPO DE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS DISTINTOS REGIMENES QUE LO COMPONEN

Quid: no estar donde corresponde / estar donde no corresponde.

- TGSS: Alta de oficio, y encuadramientos indebidos
- A VECES A PARTIR DE HECHOS CAUSANTES (encuadramientos indebido)

# Inclusión obligatoria. estructura del Sistema (art 8 y ss. LGSS)

INCLUSION UNICA: PROHIBICION DE INCLUSION MULTIPLE  
OBLIGATORIA (ART 8 LGSS)  
PLURIEMPLEO/ PLURIACTIVIDAD

## ESTRUCTURA



# Criterio de la profesionalidad

**AJENEIDAD Y  
SUBORDINACION**

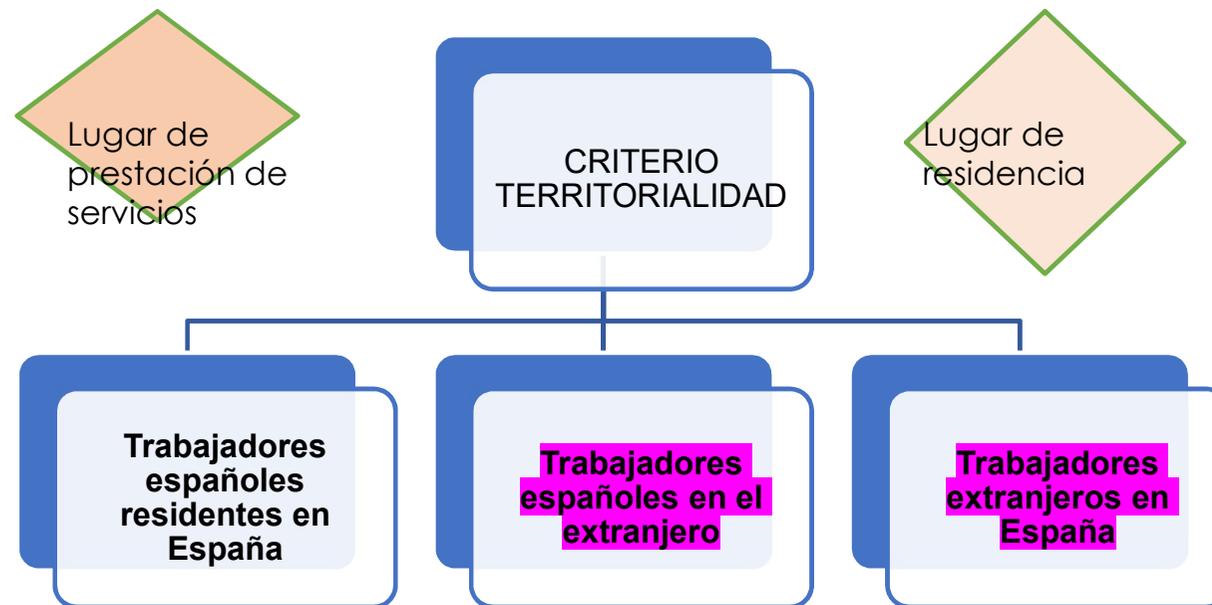
**AUTONOMIA E  
INDEPENDENCIA**

**Estudiantes**

**Funcionarios  
públicos, civiles y  
militares**

**Exclusión de  
actividades  
marginales**

# Criterio de territorialidad



# Campo de Aplicación

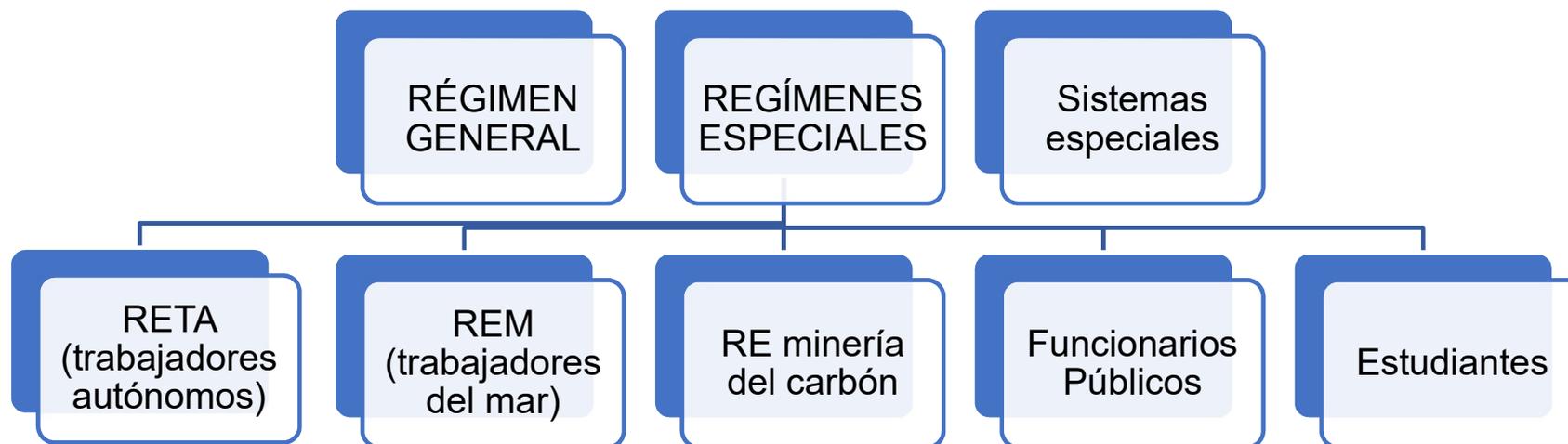
## ESTRUCTURA

Distribución en regímenes

Diferencias en requisitos y nivel protección

Tendencia a la unidad

# Estructura de la Seguridad Social



# El Régimen General de la Seguridad Social RGSS

# Sujetos incluidos

- **CLAUSULA GENERAL:** *ART. 136. 1.LGSS Estarán obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena y los asimilados a los que se refiere el artículo 7.1.a) de esta ley, salvo que por razón de su actividad deban quedar comprendidos en el campo de aplicación de algún régimen especial de la Seguridad Social*

- ***Es decir:*** Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral)

## Sujetos incluidos (ii)

- **CLAUSULA DE INCLUSION EXPRESA:** ART. 136.2 LGSS

A los efectos de esta ley se declaran expresamente comprendidos en el apartado anterior:

- a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, así como en cualquier otro de los sistemas especiales a que se refiere el artículo 11, establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b).

c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b), cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma. Estos consejeros y administradores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

d) Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).

e) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los socios trabajadores de las sociedades laborales que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, y no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e). Estos socios trabajadores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco

# Inclusión plena

- TRABAJADORES POR CUENTA AJENA O SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE CAPITAL O DE SOCIEDADES LABORALES,
- AUNQUE SEAN MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION
- **SIN** CONTROL EFECTIVO
- **SIN** FUNCIONES DE DIRECCION Y GERENCIA

# Asimilados

- ✓ CONSEJEROS/ADMINISTRADORES/SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES LABORALES QUE TAMBIEN SON ADMINISTRADORES
- ✓ **CON** FUNCIONES RETRIBUIDAS (relación contractual) DE DIRECCION Y GERENCIA
- ✓ **SIN** CONTROL EFECTIVO

\*\*\*\*EXCLUIDOS DE LA PROTECCION POR DESEMPLEO

## Sujetos incluidos (iii)

- f) El personal contratado al servicio de notarías, registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.
- g) Los trabajadores que realicen las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, tanto si dichas labores se llevan a cabo en el lugar de producción del producto como fuera del mismo, ya provengan de explotaciones propias o de terceros y ya se realicen individualmente o en común mediante cualquier tipo de asociación o agrupación, incluidas las cooperativas en sus distintas clases.
- h) Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico-social.
- i) Los laicos o seglares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesiásticas. Por acuerdo especial con la jerarquía eclesiástica competente se regulará la situación de los trabajadores laicos y seglares que presten sus servicios retribuidos a organismos o dependencias de la Iglesia y cuya misión primordial consista en ayudar directamente en la práctica del culto.
- j) Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.

## Sujetos incluidos (iv)

k) El personal civil no funcionario de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas siempre que no estén incluidos en virtud de una ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.

l) El personal funcionario al servicio de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, incluido su periodo de prácticas, salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o en otro régimen en virtud de una ley especial.

m) El personal funcionario a que se refiere la disposición adicional tercera, en los términos previstos en ella.

n) Los funcionarios del Estado transferidos a las comunidades autónomas que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la comunidad autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.

ñ) Los altos cargos de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, que no tengan la condición de funcionarios públicos.

## Sujetos incluidos (v)

o) Los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, a salvo de lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

p) Los cargos representativos de las organizaciones sindicales constituidas al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.

## Sujetos incluidos (vi)

- **CLAUSULA DE CIERRE:** 136.2 LGSS
- q) Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de la asimilación prevista en el apartado 1 mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
  - 1. Abogados en despacho por cuenta ajena o en régimen de asociación y administradores de despachos colectivos cuando ejerzan actividad simultáneamente como abogados por cuenta de empresa
  - 2. Funcionarios interinos en la Administración de Justicia (sustitutos)

# Sujetos incluidos (vii)

## **3. Asimilación reglamentaria (entre otros):**

- Reclusos que presten servicios retribuidos en establecimientos penitenciarios
- Clérigos de Iglesia Católica. Miembros Iglesias Federación de Entidades Religiosas Evangélicas España. Rabinos de Federación Comunidades Israelitas de España. Dirigentes/imanes de Comunidades Islámicas
- Deportistas profesionales
- Personal investigador
- Religiosos docentes en centros dependientes de congregaciones
- Profesores universitarios
- Diputados y senadores de las Cortes Generales

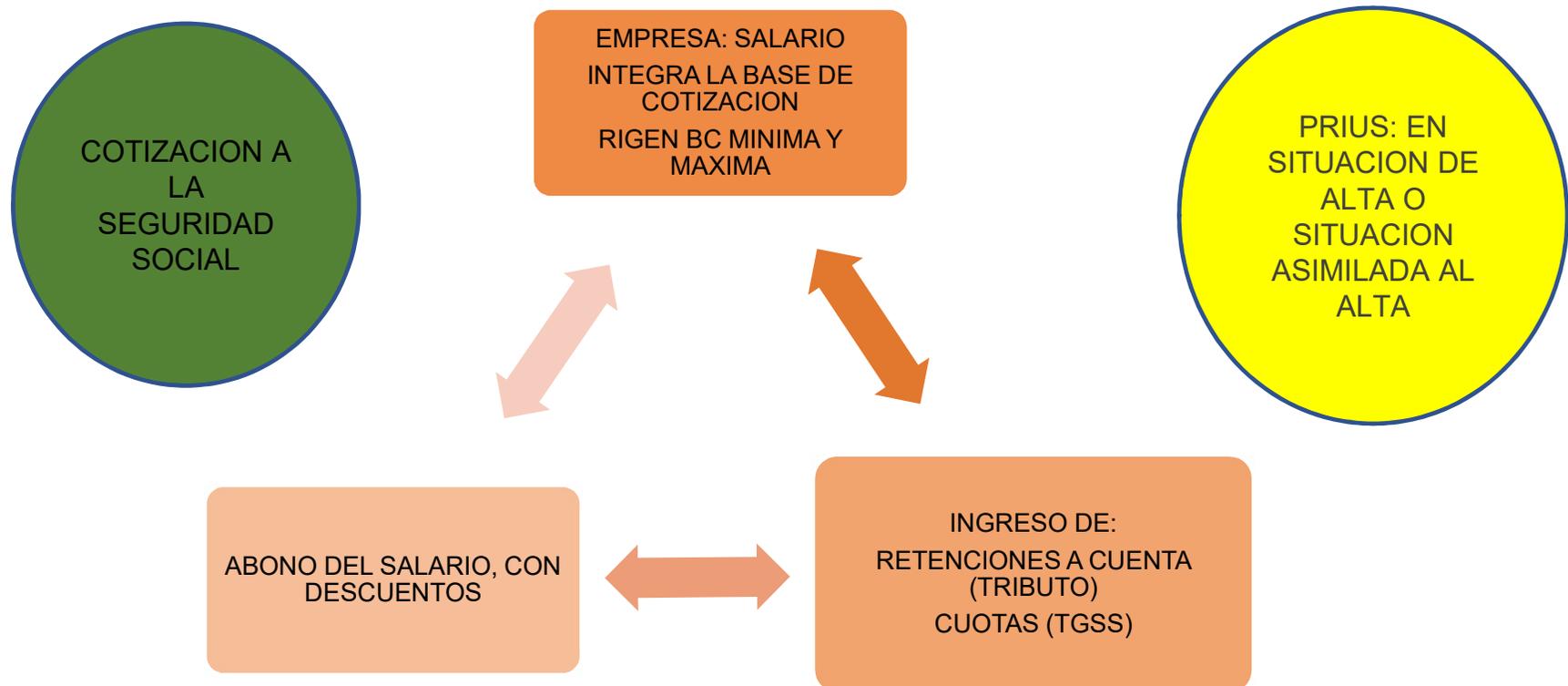
# Delimitación negativa: exclusiones

Trabajos amistosos,  
benévolos y de buena  
vecindad

Trabajos marginales (no  
medio fundamental de  
vida de acuerdo con  
duración de su jornada y  
retribución)

Incluidos en otros  
regímenes

# Remuneración y Seguridad Social



La obligación de cotizar

# Legislación en cascada

## ORDEN DE COTIZACION (ANUAL)

Para 2022 :

Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022.

- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/12/22/2064/con>)
- RD Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2004/06/11/1415/con>)

COTIZACION  
ART 18 LGSS  
\*RGSS: ART 141 Y SS  
LGSS  
\*SISTEMAS ESPECIALES  
Y REGLAS PARA  
DETERMINADOS  
COLECTIVOS: ART 245 Y  
SS.  
\*RETA: ART 308 Y SS

LEY DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DEL ESTADO

# La obligación de cotizar

## **Artículo 18 LGSS. Obligatoriedad.**

*1. La cotización a la Seguridad Social es obligatoria en todos los regímenes del sistema.*

*La cotización por la contingencia de desempleo así como al Fondo de Garantía Salarial, por formación profesional y por cuantos otros conceptos se recauden conjuntamente con las cuotas de la Seguridad Social será obligatoria en los regímenes y supuestos y con el alcance establecidos en esta ley y en su normativa de desarrollo, así como en otras normas reguladoras de tales conceptos.*

*2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada régimen las personas que han de cumplirla.*

# Concepto y naturaleza jurídica

Concepto: “la obligación impuesta por la ley a ciertos individuos y entidades, de contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de los regímenes de previsión o Seguridad Social, de acuerdo con ciertos criterios, también fijados legalmente”.

Manifestación del poder impositivo del Estado.

La cotización se traduce en el abono, por los periodos dos y plazos estipulados, por parte de los sujetos obligados y/o responsables de una cantidad compuesta, en principio, por tres sumandos: cotización por contingencias comunes, cotización por contingencias profesionales, y cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional.

# Tipología de sujetos

## SUJETO ACTIVO

- TGSS (21 LGSS)

## SUJETOS PASIVOS

- PERSONAS TRABAJADORAS Y EMPLEADORAS

## SUJETOS RESPONSABLES

- SUJETO EMPLEADOR

# Sujetos

Hay que distinguir:

- Responsables del pago (directos y derivados). También llamados sujetos obligados.
- Responsables del ingreso.

Responsables directos del pago: son los sujetos obligados al pago de la cuota. En RGSS:

- Trabajadores y asimilados
- Empresarios por cuya cuenta trabajan
- No puede uno asumir la obligación del otro

Consecuencias: habrá dos tipos de cuota

- Obrera
- Patronal: 85% aprox. (tipos más altos y algunas contribuciones en exclusiva del empresario)

# Sujetos Responsables (del ingreso)

Sujetos obligados a ingresar (llamados responsables): el empresario. Lo ingresa en la TGSS.

- Descuento en la nómina
- Momento: el convenido para el pago del salario
- ¿Y si no lo descuenta? Lo asume el empresario
- Casos en que no debe ingresar: Incapacidad Temporal, nacimiento de hijo, etc. En esos casos hay asimilación al alta sin cotización obrera, solo con cotización patronal.

Responsable derivado: responden solidaria o subsidiariamente en determinados supuestos (Contratas obras y servicios, la empresa usuaria cuando contratan a través de ETT, entre otros).

# Dinámica de la obligación de cotizar

Nacimiento, finalización y duración: el criterio de la prestación de trabajo. El papel de la solicitud alta/afiliación trabajador.

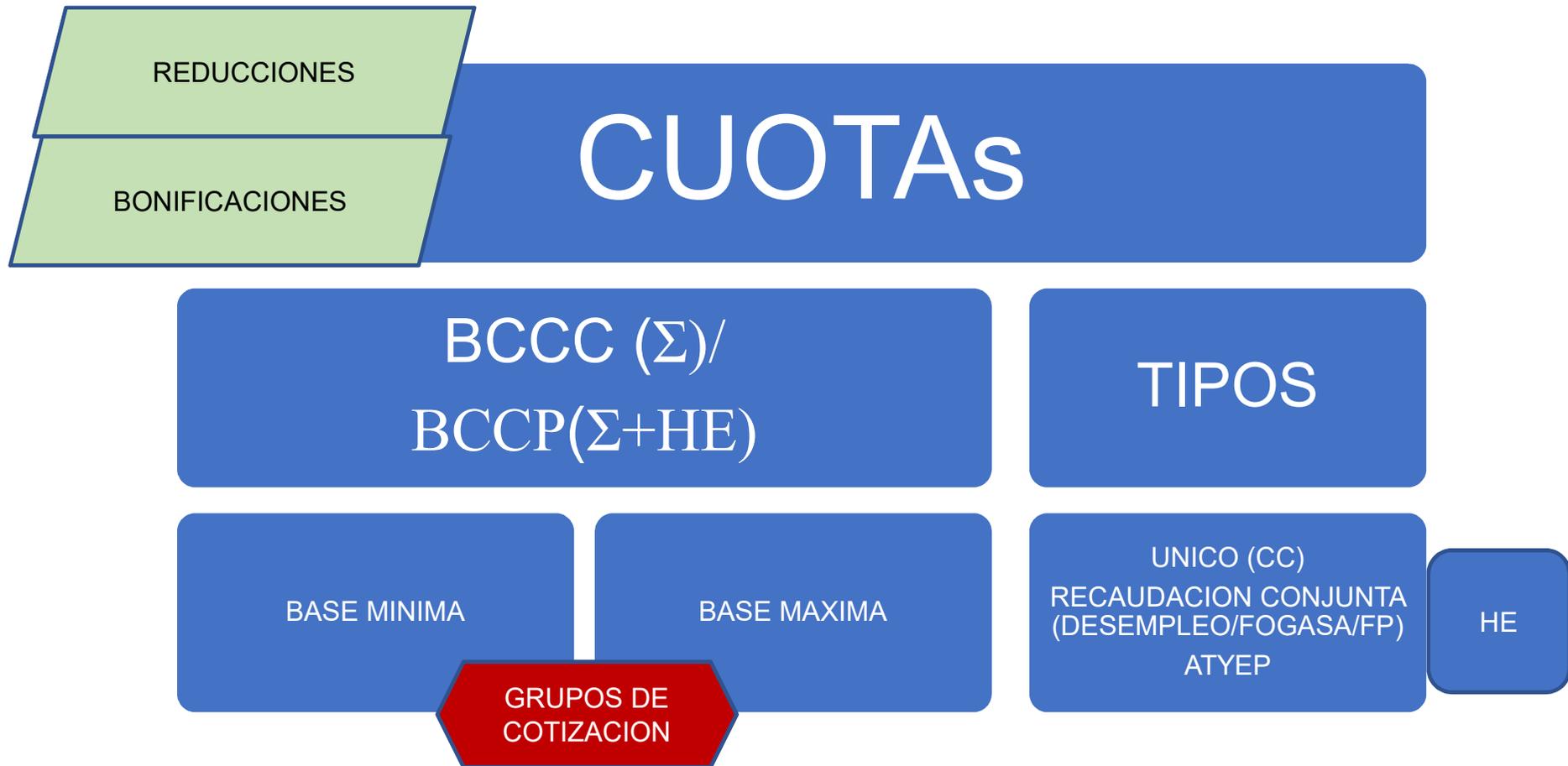
- Fecha Alta y afiliación se presume como inicio para cotizar
- Si no hay alta, aun así obligación de cotizar

**\*\*Casos especiales: mantenimiento en (art. 144 y 166 LGSS):**

- IT, nacimiento de hijo, RDE, RDL
- Cumplimiento deberes carácter público y cargos representación sindical si no excedencia laboral
- Vacaciones devengadas y no disfrutadas abonadas con extinción ctto
- Pdo salarios tramitación
- Cv especial SS
- Percepción prestación contributiva desempleo y subsidio asistencial
- No en Huelga o suspensión empleo y sueldo pero sí alta especial

Parámetros de cálculo: Base de cotización + Tipo de cotización

# Objeto de la obligación de cotizar



# Base de Cotización

Base de cotización (BC): Concepto y significado. Su correlación con el salario.

- Hay varias de BC
  - **Por contingencias comunes BCCC**
  - **Por contingencias profesionales BCCP:**
  - **Por conceptos de recaudación conjunta:** Desempleo, financiación FOGASA y FP
  - **Base adicional por horas extraordinarias:**
    - Penalizar horas extra (fomenta reparto bien escaso)
    - Incrementar recursos generales del sistema

# La base de cotización (mensual/diaria)

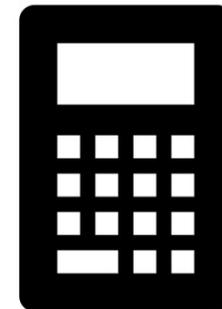
## INTEGRACION: CONCEPTOS INCLUIDOS ( 147 LGSS Y 23 RGLCSS)

remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena

## EXENCIONES: CONCEPTOS EXCLUIDOS (TOTAL O PARCIALMENTE)



REGLAS DE COMPUTO  
(REMISION NORMATIVA A LA  
LEGISLACION DE IRPF)



PRORRATEOS

# BC contingencias comunes: Conceptos computables y cuantificación.

Cuantía de las partidas que cotizan de la retribución mensual trabajador: art. 147 LGSS + art. 23 RD 2064/1995.

Exento:

Prestaciones de Seguridad social;

Mejoras voluntarias por Incapacidad Temporal (IT);

Gastos de estudio trabajador para reciclaje, actualización, capacitación siempre que este exigidos por su puesto de trabajo;

Gastos de manutención y estancia con límites art. 23.2.A.a) RD;

Asignaciones por gastos locomoción con límites IRPF;

Indemnizaciones por fallecimiento, traslado, suspensión: en la cuantía CoCo;

Indemnizaciones legales extinción; ccto;

Horas extraordinarias (solo se integran en la BCCP para la cotización por AT y EP)

## Cálculo salario fijo mensual versus variable mensual

Fijo: se computa íntegramente

Variable: se computa el importe efectivamente abonado ese mes, pero, en el caso de conceptos de vencimiento superior al mes o no periódicos pagados en el año en curso: se computa el Importe anual / 12 meses.

Salario en especie: Salario en especie: distintos criterios valoración

- A.- Totalidad importe abonado: Entrega cheques, vales, para adquirir, acciones/participaciones entregadas, primas seguro, contribuciones planes pensiones, mejoras prestaciones de Seguridad Social concedidas por las empresas salvo mejoras por IT : valor momento concesión.
- B.- Coste medio para la empresa de la entrega del bien, derecho o servicio. Las percepciones en especie satisfechas directamente por empresario. Ej comedor.
- C.- Coste marginal para la empresa de la entrega bien, derecho o servicio, para servicios prestados por empresa a hijos empleados gratuitos o precio inferior mercado.
- D.- Criterio fiscal: vivienda, coche, préstamos a interés inferior al legal.

# Corrección de la cuantía de la BC

Integrada la BC, la cuantía

- a) siempre ha de ser superior a la BASE MINIMA (según grupo de cotización), y
- b) nunca podrá ser superior a la BASE MAXIMA.

De encontrarse por debajo o por encima, se corrige la cuantía real de la BC.

# Bases mínimas (PARA 2022)

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.629,30	4.139,40
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.351,20	4.139,40
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.175,40	4.139,40
4	Ayudantes no Titulados	1.166,70	4.139,40
5	Oficiales Administrativos	1.166,70	4.139,40
6	Subalternos	1.166,70	4.139,40
7	Auxiliares Administrativos	1.166,70	4.139,40

		<b>Bases mínimas euros/día</b>	<b>Bases máximas euros /día</b>
8	Oficiales de primera y segunda	38,89	137,98
9	Oficiales de tercera y Especialistas	38,89	137,98
10	Peones	38,89	137,98
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	38,89	137,98

# Las demás BC

- BC Contingencias profesionales:
  - BC = remuneración usada para BC en CC+ importe h. ext. de ese mes
  - BC máx y mín (Tope mínimo cotización) igual para todos sujetos
- BC Conceptos de recaudación conjunta:
  - BC contingencias profesionales
- Base adicional por horas extraordinarias:
  - BC = Remuneración trabajador por horas ext. sin ningún tope

# Tipo de Cotización

Es el porcentaje que se aplica sobre la BC para calcular la cuota a ingresar a la Seguridad Social.

- Tipos son fijos al margen de la retribución. Art. 145 LGSS
- Contingencias comunes: tipo único, que se reparte entre el sujeto trabajador y el sujeto empleador. (E.23'60% + T. 4'7%)
- Contingencias profesionales:
  - según actividad empresa y su riesgo. Sólo contribuye el empresario. (cuota patronal)
  - Reducción posible si empresas con medios eficaces de PRL. Real Decreto 231/2017.

# Tarifas de primas de at y ep

SEGÚN LO DISPUESTO EN LA *Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre.*

Cuadro I		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	Total
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas Excepto:	1,50	1,10	2,60
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	1,00	1,00	2,00
0119	Otros cultivos no perennes.	1,00	1,00	2,00
0129	Otros cultivos perennes.	2,25	2,90	5,15
0130	Propagación de plantas.	1,15	1,10	2,25
014	Producción ganadera (Excepto el 0147).	1,80	1,50	3,30
0147	Avicultura.	1,25	1,15	2,40
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera.	1,60	1,20	2,80
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164).	1,60	1,20	2,80
0164	Tratamiento de semillas para reproducción.	1,15	1,10	2,25
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas.	1,80	1,50	3,30
02	Silvicultura y explotación forestal.	2,25	2,90	5,15
03	Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 0322).	3,05	3,35	6,40
/	Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar.	2,10	2,00	4,10
w	Grupo tercero de cotización del Régimen especial del Mar.	1,65	1,70	3,35
0322	Acuicultura en agua dulce.	3,05	3,20	6,25
05	Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y).	2,30	2,90	5,20
/	Trabajos habituales en interior de minas.	3,45	3,70	7,15
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural.	2,30	2,90	5,20
07	Extracción de minerales metálicos.	2,30	2,90	5,20
08	Otras industrias extractivas (Excepto 0811).	2,30	2,90	5,20

- Horas extraordinarias: por fuerza mayor (tipo reducido): E.12% -- T.2%. Vs estructurales E.23'6% -- t.4'7%.
- Desempleo: en caso de contrato indefinido (5'5%E – 1'55%T) vs contrato temporal 6'7%E—1'6% T)
- FOGASA: 0'20% sólo empresario.
- Formación Profesional: E. 0'60% --- T. 0'10%

# Deducción en las cuotas

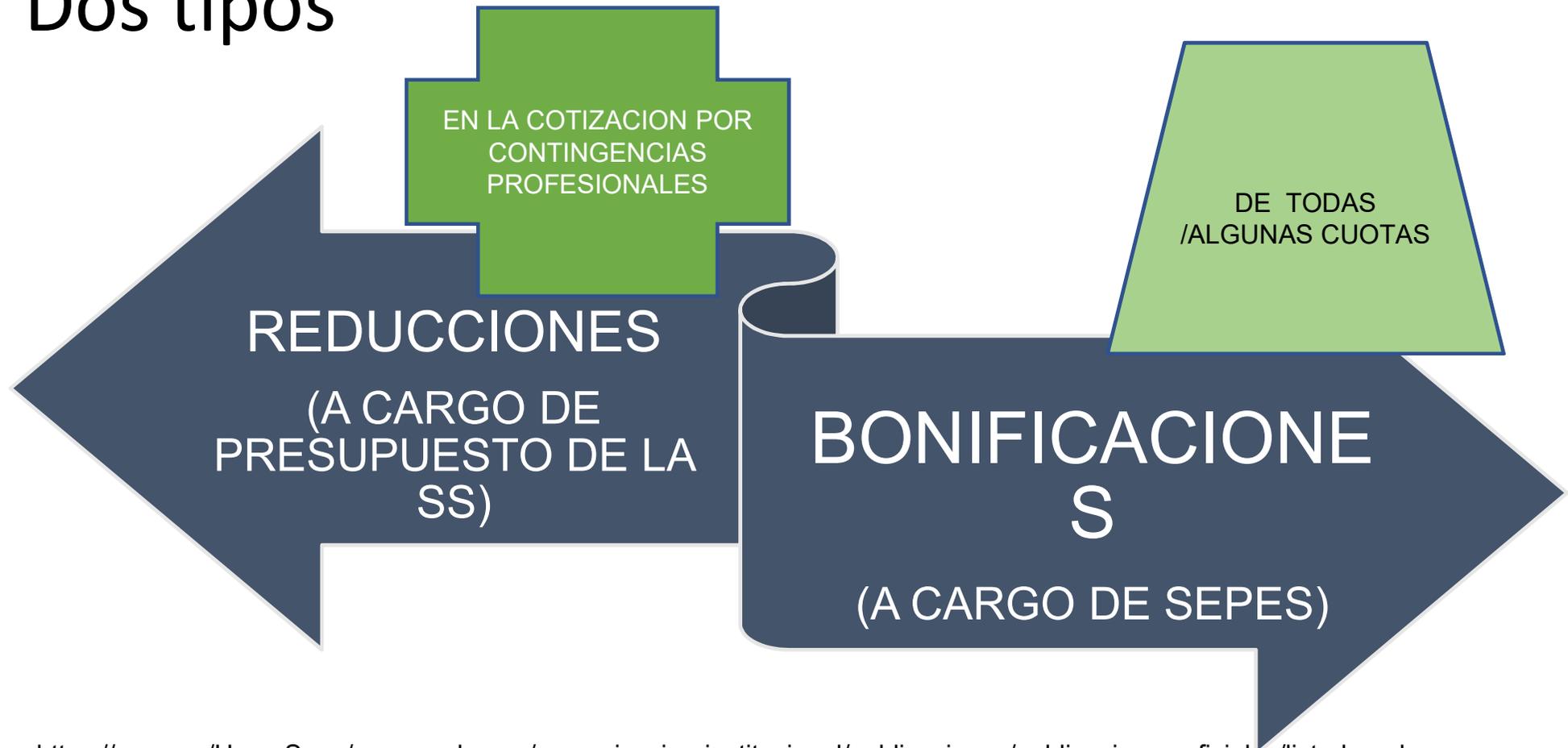
## PERMITEN

- APLICAR O SUSTRAR DETERMINADAS CANTIDADES AL IMPORTE RESULTANTE DE  $BC \times TIPO$  PARA HALLAR LA CUOTA FINAL, O
- APLICAR % DE REDUCCION

CON LA FINALIDAD DE POTENCIAR EL ACCESO AL MERCADO DE TRABAJO) O EL MANTENIMIENTO EN EL EMPLEO DE DETERMINADAS CATEGORIAS DE PERSONAS TRABAJADORAS

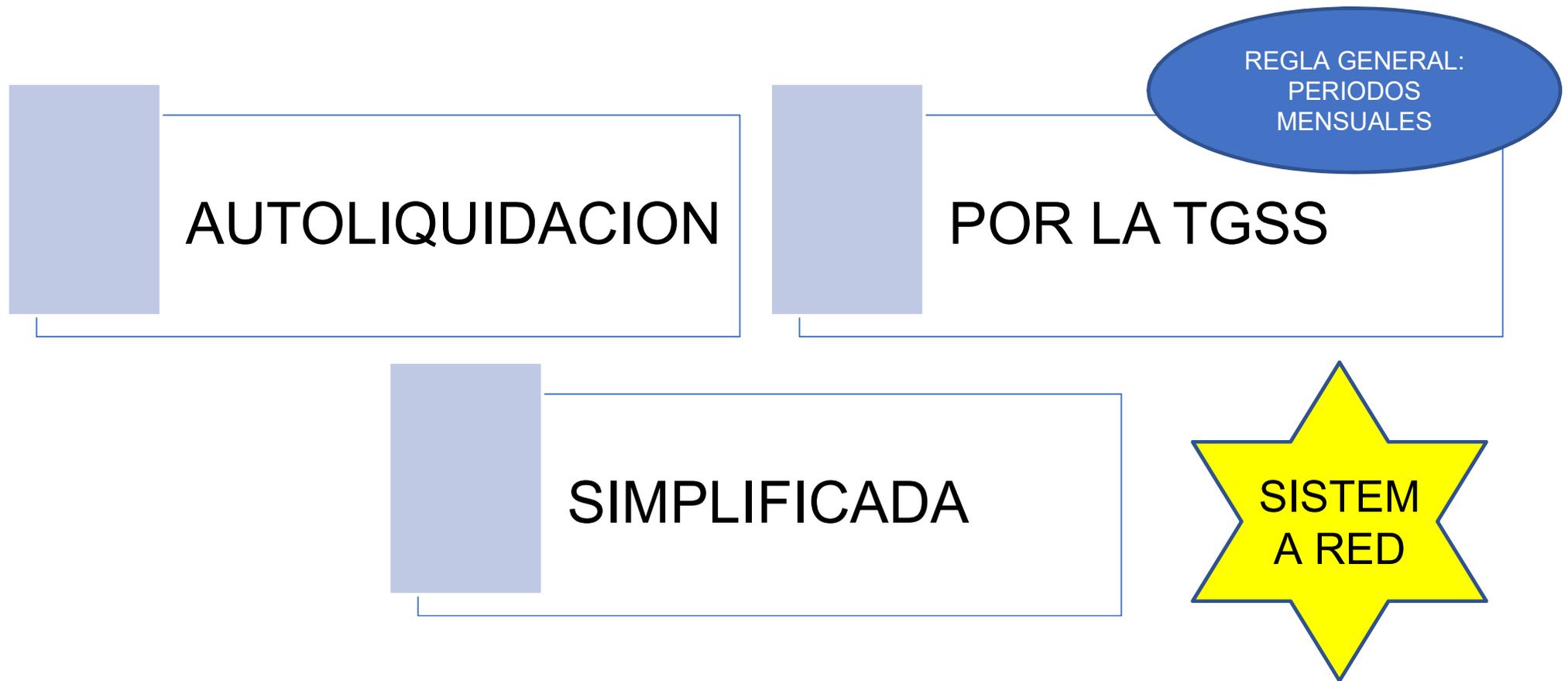
PARA EMPRESAS AL CORRIENTE EN EL PAGO ( 20 LGSS)

# Dos tipos



<https://sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/publicaciones/publicaciones-oficiales/listado-public-emprego/bonificaciones-reducciones-contratacion-laboral>

# Sistemas de liquidación e ingreso (22 LGSS)



# Legislación en cascada

- RD Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2004/06/11/1415/con>)

REGLAS  
GENERALES  
21-41 LGSS

---

SUJETOS

TGSS

---

ENTIDADES COLABORADORAS  
(DE CREDITO/BANCARIAS)

---

---

# Periodo voluntario



# Periodo de recaudación ejecutiva



# A tener en cuenta

- NO CABEN TRANSACCIONES
- CABE DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS (SALVO EXPEPCIONES)
- REGLAS DE:
  - PRESCRPCION DE LOS DERECHOS DE LA TGSS (24 LGSS)
  - IMPUGNACION DE ACTOS RECAUDATORIOS
- PRELACION DE CREDITOS
- CABE LA REVISION DE OFICIO /47 RGRSS)

# Bibliografía

ARAGÓN GÓMEZ, C. Gestión de retribuciones y costes laborales. Lex Nova Thomson Reuters. 2015

BLASCO LAHOZ, J.F., Curso de Seguridad Social, Tirant lo Blanch, 14ª ed., 2022

GONZÁLEZ ORTEGA, S Y BARCELÓN COBEDO, S., Introducción al Derecho de la Seguridad Social, Tirant lo Blanch, 15ª ed., 2021,

ROQUETA BUJ, R., y GARCÍA ORTEGA, J., Derecho de la Seguridad Social, Tirant lo Blanch, 11ª ed., 2022

TRILLO GARCIA, A. Cotización, liquidación y recaudación de cuotas de la Seguridad Social. Pamplona, Thomson Reuters-Aranzadi, 2018.